

Barranquilla, Abril 27 de 2022.

SEÑORES:

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BARRAQUILLA SALA CIVIL
FAMILIA.**

E. S. D.

REF PROCESO VERBAL.

DEMANDANTE JORGE ABEL PEÑARANDA.

DEMANDADO DOS GH SAS

RAD 2019-0314

ASUNTO SUSTENTACION DE REPAROS RECURSO DE APELACION.

Cordial saludo.

Actuando en calidad de apoderada de la demandada DOS GH SAS, por medio de la presente me permito en oportunidad legal presentar sustentación a los reparos realizados a la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Décimo Civil Del Circuito de Barranquilla de fecha Diciembre 2 de 2021 notificada por estado el 3 de diciembre de 2021.

PRIMER REPARO.

INDEBIDA VALORACION PROBATORIA:

Este reparo se fundamenta en el hecho que el fallador de primera instancia impartió valoración probatoria total, al decir del demandante en su declaración de parte y al hecho que el conductor del vehículo de placas TDW 541 presentó el documento Soat en la Clínica Jaller para la atención medica del señor Abel Peñaranda, sin tener en cuenta que dentro del caso en estudio no estaban demostradas las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos y sin tener en cuenta cual había sido el comportamiento de la víctima en la vía.

La solidaridad de auxiliar a la víctima y llevarla a un centro asistencial para que le prestarán los servicios médicos no es indicativo absoluto de que el actuar del conductor del vehículo de propiedad de mi mandante fuera el causante directo del accidente acaecido.

SEGUNDO REPARO

INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL EN EL HECHO.

Señor Magistrado en el proceso de primera instancia no resulto plenamente probado que la causa directa del accidente fuera el actuar imprudente, negligente o con falta de pericia del conductor de vehículo de placas TDW 541, en el plenario no existe siquiera prueba sumaria que pruebe el hecho, mi Representada jamás tuvo conocimiento de la ocurrencia del accidente de tránsito objeto de la demanda.

El fallador emitió su decisión fundamentado en indicios desconociendo los argumentos de las excepciones de fondo presentadas por mi mandante.

TERCER REPARO.

NO PROBANZA DEL PERJUICIO SICOLOGICO.

Señor Magistrado la declaración rendida por la Psicóloga Lía Oliveros Charris, en sí misma no constituye plena prueba de perjuicios psicológicos derivados del accidente, simplemente se refiere a un conjunto de sesiones que brindo al demandante no consignados en un historial clínico por lo tanto es una prueba que carece de la valoración que le impartió el juez de instancia.

PRETENSION.

Con fundamento en lo anterior solicito respetuosamente se revoque la sentencia de primera instancia proferida por el juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla y en su defecto se exonere de responsabilidad civil a mi representada.

De usted.

Atentamente.



YASMIN DE LA ROSA PEDROZA.

C.C 32,747.709 B/quilla.

TP 124593 del CS de la J